

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 260/2020

Mérida, Yucatán, veintinueve de junio de dos mil veinte. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia interpuesta contra el Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, la cual fue remitida a este Organismo Autónomo el catorce de junio de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha catorce de junio de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No hay curricula (Sic) de funcionarios en ningún trimestre. ni al inicio de la actual administración."
(Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2020	1er trimestre
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2020	2do trimestre
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2020	3er trimestre
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2020	4to trimestre

Al respecto, conviene precisar que con motivo del acuerdo por medio del cual se aprobaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veinte, de aquel por el que se toman diversas medidas de prevención ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como de aquellos por medio de los cuales se amplió la vigencia de las medidas antes referidas, el primero, aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha dieciséis enero del año en curso, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinticuatro del mismo mes y año, el segundo, emitido el dieciocho de marzo del año en cita y los restantes, suscritos el dieciséis de abril, el cuatro de mayo y el cinco de junio de dicho año; la denuncia se tiene por presentada el dieciséis de junio de dos mil veinte. Lo anterior, en razón de lo siguiente:

- Toda vez que a través del acuerdo aprobado el dieciséis de enero del presente año, este Pleno determinó como días inhábiles para las labores del Instituto los comprendidos del seis al diez de abril, el primero y el cinco de mayo y el cuatro de junio, todos del año en cuestión.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA,
YUCATÁN

EXPEDIENTE: 260/2020

- En virtud que por acuerdos emitidos en fechas dieciocho de marzo, dieciséis de abril, cuatro de mayo y cinco de junio del año que ocurre, esta autoridad determinó suspender durante el transcurso de los periodos comprendidos del dieciocho de marzo al tres de abril y del trece de abril al quince de junio del año en comento, todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el martes dieciséis de junio del citado año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

TERCERO. Del estudio efectuado a la denuncia, se advirtió que la intención del particular, consiste en hacer del conocimiento de este Órgano Colegiado, un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA,
YUCATÁN
EXPEDIENTE: 260/2020

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

A su vez, el artículo 68 de la Ley citada en el párrafo anterior, señala que el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben difundir en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual manera, el artículo 72 de la Ley de la Materia en el Estado, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General, así como la prevista en los numerales 71 a 82, según el sujeto obligado de que se trate.

En este sentido, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, prevén que cualquier persona podrá denunciar ante este Instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia en los sitios web de los sujetos obligados o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El ordinal octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en sus fracciones I y II, señala lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

- I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. . .

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA,
YUCATÁN
EXPEDIENTE: 260/2020

- II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.

La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales antes citados, en cuanto a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XVII	Trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente

En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte este Pleno determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año que ocurre. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril del presente año, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, a través del acuerdo suscrito el veinticinco de mayo del año que transcurre, este Órgano Garante estableció que no se admitirán denuncias respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del citado año, hasta el primero de julio de tal año.

De la interpretación armónica efectuada los documentos normativos antes referidos, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados deben publicar la información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículo 70 a 82, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA,
YUCATÁN
EXPEDIENTE: 260/2020

- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 3) Que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4) Que los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales o en cualquier otra normatividad.
- 5) Que para el caso de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, la publicación y/o actualización de la información debe efectuarse trimestralmente, y en su caso, quince días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, o de la modificación de su información curricular.
- 6) Que de acuerdo con lo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y en términos de los acuerdos emitidos por este Órgano Garante el veinticinco de marzo y veinticinco de mayo de dos mil veinte, la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinte, debe publicarse de la siguiente manera:

Información	Periodo de publicación de la información
Primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte
Cuarto trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno

- 7) Como consecuencia de lo señalado en los dos puntos previos, que a la fecha de presentación de la denuncia, en cuanto a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, únicamente debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre dos mil diecinueve.
- 8) Que las denuncias por la falta de publicación y/o actualización de la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, relativa al ejercicio dos mil veinte, únicamente serán procedentes hasta que concluya el plazo establecido para su publicación y/o actualización.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 260/2020

En mérito de lo anterior, y no obstante que la denuncia motivo del presente procedimiento refiere a la falta de publicación de información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, por parte del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, se considera que no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; esto así, en razón que la denuncia no versa sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado a sus obligaciones de transparencia, ya que el plazo para la publicación de la información a la que alude aún no ha vencido o transcurrido, por lo que la falta de publicidad o actualización de dicha información no es sancionable.

QUINTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, es IMPROCEDENTE, y que por lo tanto, la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Sotuta,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA,
YUCATÁN

EXPEDIENTE: 260/2020

Yucatán, la cual fue remitida a este Organismo Garante el catorce de junio de dos mil veinte y que se tuvo por presentada el dieciséis del propio mes y año, toda vez que los hechos consignados por el denunciante versan sobre la falta de publicación y/o actualización de información de la XVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte, cuyo periodo de actualización y/o publicación aún no ha concluido o transcurrido, por lo que dicho hecho no es susceptible de sanción.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA